

C O N V E N I O

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE COOPERACION ECONOMICO-COMERCIAL Y CIENTIFICO-TECNICA.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Dirigiéndose por las disposiciones del Convenio Comercial entre la República de Colombia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 3 de Junio de 1968,

Animados por el deseo de fortalecer y desarrollar la cooperación Económico-Comercial y Científico-Técnica sobre la base de igualdad y beneficio mutuo,

Considerando que ambos países tienen interés en desarrollar y ampliar la cooperación mencionada,

Han convenido lo siguiente :

Artículo 1º

Las Partes Contratantes realizarán la cooperación Económico-Comercial y Científico-Técnica, sobre todo en aquellos sectores de la economía, la ciencia y la técnica en los cuales existen las posibilidades más favorables para el rápido desarrollo de esta cooperación.

Al mismo tiempo las Partes Contratantes tomarán en consideración, fundamentalmente, las necesidades mutuas y los recursos en las materias primas, los diferentes tipos de energía, tecnología, equipos y productos de consumo masivo.

La cooperación mencionada puede efectuarse en particular en las siguientes áreas:

Industria petrolera, industria del gas, producción de máquinas-herramientas, siderurgia, carbón, celulosa y papel, industrias forestales, industrias ligeras, instrumentos médicos, productos farmacéuticos, transportes ferroviarios, telecomunicaciones, energía eléctrica,

energía atómica, pesca, infraestructura portuaria, agricultura y cualesquiera otras áreas en las cuales se considere conveniente la cooperación.

Artículo 2º

La cooperación a que se refiere el presente Convenio comprenderá en particular:

1. El desarrollo ulterior del intercambio mediante el incremento del volúmen de suministros recíprocos de mercancías, así como mediante la diversificación de exportaciones.
2. La participación en la instalación de nuevas plantas industriales, así como ampliación y/o modernización de las ya existentes.
3. El intercambio de patentes, licencias, tecnología e información técnica, aplicación y perfeccionamiento de tecnología existente y/o desarrollo de nuevos procedimientos tecnológicos, así como prestación de servicios técnicos por medio de envíos de especialistas o su formación.
4. El intercambio de delegaciones científicas y técnicas y de documentación e información técnica, así como la organización de las exposiciones temáticas, coloquios y conferencias en las áreas de ciencia y técnica que sean de interés para ambas partes.
5. Estudios conjuntos de problemas científico-técnicos con eventual aplicación de los resultados de estos trabajos en la industria, agricultura y otros sectores.

Artículo 3º

Las Partes Contratantes contribuirán al fortalecimiento de la cooperación en el campo de la navegación marítima y buscarán acordar convenios relativos a este aspecto.

.../..

Artículo 4º

Las Partes Contratantes, con base en el presente Convenio, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen en cada uno de los dos países, contribuirán a la conclusión de los convenios y contratos, inclusive a largo plazo, entre los organismos, empresas y firmas colombianas y los organismos soviéticos correspondientes.

A tales efectos, los organismos competentes de las Partes Contratantes, en particular otorgarán a los representantes de estos organismos, empresas y firmas que se trasladen de un país al otro, las facilidades necesarias para el normal desempeño de sus funciones.

Artículo 5º

Las Partes Contratantes no transmitirán a terceros, sin la previa conformidad por escrito de la otra parte, los resultados de la cooperación económico-comercial y científico-técnica desarrollada en cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 6º

Con el fin de poner en observancia el cumplimiento del presente Convenio y del Convenio Comercial entre la República de Colombia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 3 de Junio de 1968, se constituye la Comisión Intergubernamental colombo-soviética para la cooperación económico-comercial y científico-técnica.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en las ciudades de Bogotá y Moscú, alternativamente.

Cada Parte Contratante designará sus representantes que participarán en las actividades de la Comisión.

La Comisión analizará las cuestiones relativas al estado del comercio entre ambos países, a la cooperación económico-comercial y científico-técnica y podrá presentar a los Gobiernos de ambos países las recomendaciones tendientes al desarrollo ulterior del intercambio comercial y de la cooperación económica y científico-técnica.

.../..

Artículo 7º

A la terminación del presente Convenio sus disposiciones se aplicarán a todas las operaciones concluidas en el período de su vigencia y a las no finalizadas al momento de la expiración del mismo.

Artículo 8º

El presente Convenio entrará en vigor el día en que las Partes Contratantes se comuniquen. que ha sido aprobado de acuerdo con la legislación de cada una.

Tendrá vigencia de dos (2) años, a cuyo término se renovará tácitamente por períodos sucesivos de un (1) año, si ninguna de las partes manifestare por escrito el deseo de denunciarlo tres (3) meses antes de la expiración de cada período anual.

Hecho en la ciudad de Moscú, a los doce días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Cinco, en dos ejemplares originales en los idiomas Español y Ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Por el GOBIERNO DE LA UNION
DE REPUBLICAS SOCIALISTAS
SOVIETICAS

